

VERDAD: ¿DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA?

Héctor Alonso Sepúlveda Patiño

Abogado independiente

hsepulvedapatino@yahoo.es

<https://orcid.org/0000-0002-1889-4810>

DOI: 10.37594/cathedra.n22.1447

Fecha de recepción:03/10/2024

Fecha de revisión:15/10/2024

Fecha de aceptación:30/10/2024

RESUMEN

El artículo propone identificar la potencial valoración jurídica del derecho a la verdad como derecho fundamental para que las víctimas del conflicto armado en Colombia tengan instrumentos de exigibilidad para la concretización de conocer la verdad de los hechos que violaron sus derechos humanos. Para esto, a través del método hermenéutico se revisa, compara y reflexiona literatura arbitrada y oficial, mediante una matriz de análisis teórico conceptual, que legitima la verdad como derecho humano y que, brindan rasgos de derecho fundamental. El abordaje de las categorías de víctimas del conflicto armado; la justicia transicional y reparación integral y; los enfoques diferenciales, permitió asociar la verdad a derechos fundamentales y, en conexidad con estos se considera como derecho fundamental. Esto propone llenar el vacío jurídico en la normatividad colombiana que, si bien reconoce la verdad como derecho, queda la incertidumbre del por qué no asume el derecho a la verdad como fundamental. Por consiguiente, si la reparación integral es un derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado, que dignifica a la persona afectada y, el derecho a la verdad está en estrecha conexión con derechos fundamentales, se concluye que se puede valorar como derecho inherente a la persona cuando es afectada en su integridad física, psicológica, moral y material con ocasión o en relación con el conflicto armado.

Palabras clave: Derechos humanos, derecho internacional, reparación integral, víctimas del conflicto.

TRUTH: FUNDAMENTAL RIGHT OF VICTIMS OF THE ARMED CONFLICT IN COLOMBIA?

ABSTRACT

The article proposes to identify the potential legal valuation of the right to the truth as a fundamental right so that the victims of the armed conflict in Colombia have enforceable instruments for the realization of knowing the truth of the events that violated their human rights. For this, through the hermeneutic method, refereed and official literature is reviewed, compared and reflected, through a matrix of conceptual theoretical analysis, which legitimizes the truth as a human right

and that provides features of fundamental right. Addressing the categories of victims of the armed conflict; transitional justice and comprehensive reparation and; the differential approaches allowed the truth to be associated with fundamental rights and, in connection with these, it is considered a fundamental right. This proposes to fill the legal void in Colombian regulations that, although it recognizes the truth as a right, there remains uncertainty as to why it does not assume the right to the truth as fundamental. Consequently, if comprehensive reparation is a fundamental right of the victims of the armed conflict, which dignifies the affected person and the right to the truth is closely connected with fundamental rights, it is concluded that it can be valued as a right inherent to person when their physical, psychological, moral and material integrity is affected on the occasion of or in relation to the armed conflict.

Keywords: Human rights, international law, comprehensive reparation, victims of the conflict.

INTRODUCCIÓN

Hablar del derecho a la verdad que tienen las víctimas del conflicto armado en Colombia acarrea hacerlo desde el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición y, que responda a los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Estados que han vivido un conflicto armado, entre ellos, Colombia; además, en el mencionado sistema se determina que el núcleo de la política pública es la víctima. Sin embargo, la verdad es abordada como derecho, desconociendo que el conflicto armado afecta derechos fundamentales y, por tanto, en el sistema el derecho a la verdad debería estar de forma explícita como derecho fundamental. En este sentido, la pregunta obligada: la verdad, ¿derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado en Colombia?

De este modo, el acercamiento a la literatura que aborda y discierne sobre el derecho a la verdad permite develar elementos esenciales para considerar dicho derecho como fundamental, debido que cuando se relaciona con la violación de normas internacionales de derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario el derecho a la verdad se considera autónomo, inalienable e imprescriptible, además de la conexidad con el derecho fundamental y absoluto de la dignidad humana que, para el caso de las víctimas del conflicto armado, la verdad dignifica a los afectados en sus derechos fundamentales. Aunado a esto, el derecho a la verdad debe abordar y reconocer que el accionar bélico de los grupos armados en el marco del conflicto armado afecta a la población de forma diferente, por lo que, la verdad se debe garantizar no solo como derecho fundamental, sino con un enfoque diferencial. Sin embargo, muy a pesar de que se garantiza el derecho a la verdad, primero se asume de forma general, es decir, desconoce los enfoques diferenciales;

segundo, siendo que el sistema integral de reparación, verdad, justicia y no repetición tiene en el centro a las víctimas del conflicto armado, el derecho a la verdad no es tratado como fundamental, generando un vacío jurídico y, tercero, se desconoce que cuando se trata de derechos humanos en el marco del derecho internacional de derechos humanos positivizados, estos no pueden desconocer derechos innominados e inherentes a la persona humana previstos en la Constitución Política de Colombia de 1991. Ante esta situación, las víctimas del conflicto armado no tienen herramientas jurídicas esenciales para exigir el derecho a la verdad como fundamental, sino hacerlo desde lo que determina la ley, es decir, como derecho a la verdad.

Por lo anterior, se hace necesario y, quizá hasta obligatorio que el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, acogiendo doctrina, jurisprudencia y derecho comparado introduzca, reconozca y aplique la verdad como derecho fundamental, lo que garantiza que las víctimas que están en el centro del mencionado sistema puedan exigir la verdad como derecho fundamental y concretizado en los enfoques diferenciales. En consecuencia, el presente artículo abordará en el estado del arte el derecho a la verdad que tienen los afectados del accionar bélico de los grupos armados al margen de la ley y, en ocasiones de la fuerza pública colombiana; seguidamente, se asume la dimensión del derecho a la verdad y su carácter fundamental; posteriormente se reflexiona sobre el origen incipiente del derecho a la verdad y, desde esta postura se determinan las categorías de víctimas del conflicto armado; la justicia transicional y reparación integral y; los enfoques diferenciales, lo que, devela la verdad como derecho fundamental; por su parte, en métodos y materiales, en la primera parte se analizan los resultados de la información recabada y prevista en el estado del arte y, en la segunda parte, se presenta su discusión, por último, las conclusiones y recomendaciones sobre el derecho a la verdad que, asociado y en conexidad con derechos fundamentales se puede considerar como derecho fundamental.

En consecuencia, la potencial valoración jurídica, doctrinaria y jurisprudencial para que las víctimas del conflicto armado exijan el derecho a la verdad como fundamental y, de esta manera, tengan herramientas jurídicas que contribuyan con su concretización en relación con las características de los grupos poblacionales afectados por el accionar bélico de los grupos armados en Colombia; además, la reflexión del derecho a la verdad como fundamental conduce a cuestionar el por qué la legislación colombiana no determina dicho derecho como fundamental, siendo que tiene vida jurídica autónoma, es inalienable e imprescriptible.

Estado del arte del derecho a la verdad

El derecho que tienen las víctimas del conflicto armado en Colombia a la verdad, si bien está determinado y asumido en el marco normativo de la justicia transicional, no es reconocido como derecho fundamental. En este sentido, aunque no se reconoce explícitamente como un derecho fundamental, se ha reconocido el derecho a la verdad con referencia a las violaciones masivas a los derechos humanos a nivel nacional (Loaiza, 2019). Ante esta disparidad, el acto legislativo 01 de 2017, en su artículo 1, crea el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición y, entre sus principios está el esclarecimiento de la verdad del conflicto armado, el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, la dignidad de los afectados en sus derechos humanos y fundamentales y, se determina que dicho sistema tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, lo cual, corresponde a las características de cada persona que ha sido violentada o vulnerada en sus derechos.

Por consiguiente, si la verdad es un derecho exigible de parte de las víctimas por las graves violaciones de sus derechos humanos, dignifica a los afectados de las confrontaciones bélicas e infracciones al derecho internacional humanitario y, la dignidad es un principio constitucional y, en palabras de Pérez (2009) se indica que, dicho principio entre los constitucionales y fundamentos del Estado social de derecho es superior a otros y, por tanto, se tendría que valorar, reconocer y elevar el derecho a la verdad como fundamental, en razón que dicho derecho juega un rol primordial para la memoria histórica, contribuye a sanar las heridas derivadas de los hechos victimizantes de quienes lo sufrieron y, de no ser así, nunca se llegaría a la reconciliación y a las garantías de no repetición. En consecuencia, ¿el derecho a la verdad es fundamental para las víctimas del conflicto armado en Colombia? La reflexión del presente artículo abordará este problema que, no es menor, pero si es justificable para develar si las víctimas del conflicto armado más allá de tener el derecho a la verdad lo pueden exigir como derecho fundamental.

Dimensión del derecho a la verdad y su carácter de derecho fundamental

En torno a distintas teorías, leyes internas, jurisprudencia doméstica e internacional han determinado una doble dimensión del derecho a la verdad, por lo que, en la esfera individual se pretende garantizar el derecho que tienen las víctimas a conocer la verdad de los hechos y que se restablezca su dignidad y, por su parte, la verdad colectiva busca que la sociedad en su conjunto no solo conozca lo sucedido, sino que le surge la obligación de actuar como veedora para que los hechos no se vuelvan a repetir. En este sentido, la Comisión Americana de Derechos Humanos (2021) plantea que:

“el derecho a la verdad comprende una doble dimensión. En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los

hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como su derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. En segundo lugar... toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.

De lo anterior se devela que el derecho a la verdad tiene una dimensión individual y una colectiva. En este sentido, García (2019) puntualiza que, la verdad individual garantiza la restauración de la dignidad de la víctima y su reintegración a la sociedad; mientras que la verdad colectiva tiene como fin la creación de la memoria colectiva; sumado a esto último, la memoria colectiva se concibe como un conjunto de normas y políticas públicas destinadas, especialmente en sociedades que establecen una forma democrática de gobierno, [...] a dar cuenta de las violaciones a los derechos humanos que han precedido (Millard, 2014; citado por Charney, 2019). En este sentido, Loaiza (2019) considera que, discernir sobre el derecho a la verdad se vuelve complejo al hacerlo a través de varios tipos de verdades, entre ellas, verdad histórica, verdad narrativa, verdad social y verdad judicial; contrario a lo anterior, Samudio y Figueredo (2021) sostiene la existencia y validez de la verdad narrativa, verdad factual, verdad social y verdad reparadora. Estas contraposiciones dan cuenta del valor del derecho a la verdad y de la prerrogativa que tienen las víctimas del conflicto armado en su exigencia, por lo que, de estos tipos de verdad, lo meritorio es que el derecho a la verdad se haga pública, lo cual, implica el reconocimiento y aceptación de las graves violaciones de los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario. Además, si el derecho a la verdad restaura y/o restablece la dignidad de las víctimas del conflicto armado, esto indica que dicho derecho se asume como principio, derecho fundamental o como anterior a cualquier sistema jurídico.

De este modo, la dignidad humana es inherente y esencial al ser humano y, por tanto, no necesita ni demanda reconocimiento jurídico, pero no impide que sea recogido a nivel normativo, lo cual, da validez y seguridad en su exigibilidad. En este sentido, Quinche (2015) aclara que, la doctrina y la jurisprudencia determinan que el principio y derecho fundamental de dignidad, no solo es superior a todos los derechos, sino que es absoluto y, por tanto, es fundamento de los demás principios y derechos fundamentales, por lo que, se comprende la razón de la dignificación cuando las víctimas no solo exigen el derecho a la verdad, sino respeto a su dignidad humana. Por tanto, el derecho a la verdad que exigen las víctimas del conflicto armado y que son el centro de los procesos de justicia transicional para algunos sectores doctrinarios y jurisprudencial se considera fundamental. Al respecto, Cárdenas (2019) expresa que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado de Colombia e igualmente las decisiones de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos han marcado una línea inquebrantable, que concibe la reparación de las víctimas como un derecho fundamental y, entre los derechos reparativos para las víctimas está el derecho a la verdad; en tanto Hurtado (2019) considera que, los pilares de la justicia transicional y los elementos de la Ley 1448 de 2011 hacen frente a las violaciones de Derechos Humanos, reconocen el daño y generan medidas que permiten la exigencia de la verdad como derecho fundamental de los afectados por el conflicto armado; por otro lado, mientras la memoria histórica sobrepasa a la mera verdad procesal, la verdad en su sentido amplio la abarca y se la concibe como un derecho fundamental e inalienable de las víctimas directas de violaciones graves de los derechos humanos (Rivera, 2020). En consecuencia, si la dignidad es anterior a cualquier sistema jurídico, superior y fundamento de los principios y derechos, se indica que la dignidad es inherente a la persona humana y, por su parte, si el derecho a la verdad dignifica a las víctimas del conflicto armado, este derecho se puede considerar como fundamental. En este sentido, Molina (2022) plantea que:

“Para que un derecho tenga el carácter de fundamental no requiere necesariamente que esté consagrado de manera explícita en la Constitución o en Tratados Internacionales... La disposición del artículo 94 -Constitución Política de Colombia- permite la eventual incorporación, al catálogo de derechos fundamentales, de garantía que no se encuentran de manifiestamente entronizados en el ordenamiento jurídico superior, bien sea en el texto de la Constitución o en Tratados Internacionales de DDHH con jerarquía constitucional”.

Por consiguiente, la ausencia explícita del derecho a la verdad como fundamental no es impedimento para la concretización y exigibilidad del mismo; sin embargo, cuando en el cuerpo normativo se trata la verdad como derecho se podría considerar una colisión entre lo que está escrito de forma concreta y aquello que se puede deducir a partir de la hermenéutica jurídica, razón por la cual, para las víctimas del conflicto armado es mejor garantía y tutela que el derecho a la verdad sea considerado de forma directa y sin equívocos como derecho fundamental permitiendo que éstas adquieran mecanismos para su exigibilidad.

Génesis incipiente del derecho a la verdad

El derecho que tienen las víctimas de conflictos armados internos e internacionales de conocer la verdad de los hechos ocurridos y que, por ende, afectaron su integridad física, psicológica, moral y, de forma íntima, su dignidad humana hizo que dicho derecho fuera tomando cuerpo normativo para garantizar a quienes les conculcaron o violaron sus derechos fundamentales e inherentes a su persona humana a acceder y exigir la verdad. Por tanto, Vásquez (2019) sostiene que, el surgimiento del derecho a la verdad se presenta a partir de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en períodos de

conflictos armados, ya sean estos, internos e internacionales; mientras Chacón (2023) considera que, la cuestión del derecho a la verdad de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de sus familiares empezó a ser abordada por el derecho internacional de los derechos humanos inicialmente desde la óptica de la práctica de la desaparición forzada; en tanto para la Comisión Americana de derechos humanos (2014; citado por Palacios, Moreno, Pino y Moreno, M, 2018) plantea que, el derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH por parte de los Estado, generando en este, a su vez, la obligación de garantizar verdad a los afectos en sus derechos.

Pues bien, la ubicación cronológica y nacimiento a la vida jurídica del derecho a la verdad merece algunas precisiones. En este sentido, si el encuadre del derecho a la verdad está acorde con su surgimiento, es necesario hacer alusión a los artículos 32 y 33 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra de 1949 donde se refiere la génesis del derecho a la verdad, pero este se relaciona con las personas desaparecidas, por lo que, frente a la situación de conflicto o postconflicto que viven algunos Estados, entre ellos, Colombia, el derecho de las víctimas de conocer la verdad de los hechos afectadores de sus derechos fundamentales se debe ampliar a otros hechos victimizantes, por ejemplo, secuestro, tortura, desplazamiento forzado, despojo de tierras, delitos contra la libertad e integridad sexual, homicidio en persona protegida y, otros tantos que, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario podrían ser considerados delitos de lesa humanidad, por lo que, según Padrón, Narváez, Guerra y Erazo (2020) consideran que, el derecho a la verdad surgió para frenar estas vulneraciones evitando que la impunidad impere y que las víctimas de estos delitos tengan derecho a saber de lo que ocurrió, la identidad de los responsables y la suerte de los suyos. Por tanto, a fin de reafirmar el origen del derecho a la verdad, Buitrago (2020) plantea que, el derecho internacional exige que las partes en conflicto y las organizaciones humanitarias deben propender ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte o paradero de sus miembros, lo que a todas luces es el derecho que tienen las familias de las víctimas al derecho a la verdad. Por lo tanto, Petro y Naranjo (2020) coinciden en que:

“Como precedente histórico del derecho a la verdad puede fijarse el derecho internacional humanitario. Tanto los Convenios de Ginebra de 1949, como su protocolo adicional -arts.32 y 33- contienen disposiciones sobre el deber de las partes sujetas a ellos de estar motivadas por la búsqueda del derecho a la verdad para los familiares de las víctimas”.

En consecuencia, el derecho a la verdad surge como tal en el marco del derecho internacional humanitario y, con relación específica a la garantía de las familias de saber del paradero o ubicación de sus miembros desaparecidos, pero este derecho se ampliará a la protección de otros derechos humanos o derechos fundamentales y, para Colombia, cuando se vulneren o violen en el marco del conflicto armado interno. Por tanto, de forma concreta y objetiva a la prerrogativa que tienen los afectados al derecho a la verdad en Colombia, se hace necesario abordar las categorías que a la luz de las confrontaciones bélicas emergen como problemas relacionados con las víctimas del conflicto armado; la justicia transicional y reparación integral y; los enfoques diferenciales que, permitan dar claridad a la exigibilidad del derecho en mención de parte de los perjudicados en su integridad física, psicológica y moral y, encuadrar el sistema que garantice la exigibilidad del derecho a la verdad como fundamental.

Víctimas del conflicto armado

Se considera víctima la persona humana o no humana que sufre un daño o un perjuicio, como consecuencia de una acción humana directa sobre ella o indirecta que la afecta negativamente, que puede tener reparación o ser irreparable (Vargas, 2022). Además, quienes que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros (Naciones Unidas, 1985; citado por Bohórquez, Anctil y Rojas, 2019).

De este modo, la comprensión de víctima se enmarca en el conflicto armado que, en palabras de Palacios, Gil y Yepes (2021) se presenta al interior de un mismo Estado entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control que permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas; por su parte, Vargas (2022) afirma que, el conflicto armado será toda confrontación bélica protagonizada por grupos de diferente índole regulares e irregulares, con jerarquía y sin ella que se enfrentan en un territorio determinado; mientras Huertas (2022) sostiene que, el conflicto interno en Colombia no sólo representa el combate bélico entre el Gobierno Nacional y los grupos al margen de la ley; con este se han transgredido múltiples derechos humanos e infraccionado disposiciones del derecho internacional humanitario. El reconocimiento del conflicto armado en Colombia, muy a pesar del sinnúmero de víctimas en el marco del desplazamiento forzado, afectados por el accionar bélico de los grupos armados al margen de la ley y de la violencia generalizada desde hace más de cinco décadas, se dio mediante la Ley 1448 de 2011. En este sentido, Mora (2021), plantea que:

“Es así como las secuelas propias de una violencia que se ha prolongado durante más

de 50 años, han dejado víctimas y sobrevivientes; los daños que brindan las pugnas profundas son difíciles de medir y dejar atrás; la sociedad está compuesta por personas inmersas en un constante estado de superación de la violencia, del padecimiento y del horror. Las manchas psicológicas y emocionales del conflicto armado se alojan en la vida de la víctima y causan su deterioro”.

Así pues, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y, conforme a Pérez, Arenas, Vega y Camacho (2019) indican que, las víctimas son reconocidas desde la literalidad de la norma, es decir, aspectos tales como con ocasión al conflicto armado resultaron ser restrictivos para ellas, provocando que solo sean reconocidas por actores armados desmovilizados y otros con una estructura político – militar, pero no directamente por actores armados que no se logren identificar y que, generan graves violaciones a los derechos humanos. Con el fin de corregir la restricción de protección a las víctimas del conflicto armado, tres años después de expedida la Ley 1448 de 2011, la Corte Constitucional mediante la sentencia C280 de 2013 reconoció la ampliación de cobertura del ámbito de protección a las víctimas del conflicto armado por hechos cometidos por bandas criminales (Giraldo, 2017; citado por Pérez y otros, 2019), lo cual, es una garantía para quienes han sido afectados por el accionar bélico de los actores armados al margen de la ley y, en ocasiones, hasta de las mismas fuerzas armadas del Estado colombiano. En consecuencia, García (2022) plantea que, la Ley 1448 de 2011 estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas a favor de las víctimas del conflicto armado con el propósito de garantizar el derecho a la verdad y, aunado a esto, el reconocimiento de los enfoques diferenciales.

La justicia transicional y reparación integral

A través del acuerdo de paz firmado en el año 2016 entre el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo, FARC-EP, se creó el sistema integral de la verdad, justicia, reparación y no repetición, disponiendo que las víctimas sean el centro de la política pública, que en su implementación se considere cada uno de los hechos victimizantes, que en el restablecimiento de derechos se tenga presente los diferentes grados de afectación de las personas y, por ser una justicia transicional se asume con unas características propias. En este sentido, Samudio y Figueredo (2021) determinan que:

“una apuesta de justicia transicional en la cual es visible la complementariedad en sus componentes: -i- mecanismos judiciales y extrajudiciales que, en su conjunto, tienen como mandato principal la garantía de los derechos de las víctimas; -ii- la seguridad jurídica de los firmantes; -iii- la superación de la impunidad; y, por último, -iv- la generación de condiciones para promover la convivencia; estos elementos evitan la repetición de las atrocidades cometidas. En este caso, la verdad es eje central del

modelo de justicia transicional, y en esta se depositan las mayores esperanzas para edificar un proceso sólido de reconciliación”.

Dentro de este marco, la transgresión de derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario que afectan a la población civil o quienes han depuesto las armas, demandó del Estado colombiano el diseño e implementación de una justicia transicional que garantice los derechos de las víctimas, entre ellos, el derecho a la verdad y, que permita ir transitando a un posconflicto. De esta manera, la justicia transicional es entendida como el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las comisiones de la verdad, acciones penales, los programas de reparación y diversas reformas institucionales (Centro Internacional de Justicia Transicional, 2013; citado por Reinoso, Martínez, Alturo y Gómez, 2019); por su parte Hurtado (2019) puntualiza que, el modelo de la justicia transicional está fundamentando en que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber lo que sucedió en el conflicto armado y, que el derecho a la verdad genera el imperativo para los victimarios y el Estado de aclarar los hechos y sus circunstancias de las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario y, por ende, todo modelo de justicia transicional debe responder a las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario (García, 2022).

Por su parte, las víctimas del conflicto armado en el marco de la justicia transicional tienen el derecho a la reparación integral que, conforme a Montoya (2014; citado por Mejía, Buevas y López, 2022) considera que, la reparación integral es un conjunto de derechos que tienen las víctimas, con sustento legal internacional derivados de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano para la protección, respecto y garantía de los afectados por el conflicto armado. Además, se ha reconocido y protegido de manera categórica, pacífica, reiterada, clara y expresa, los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral materializados en una restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición por los menoscabos causados (Cárdenas, 2019). En consecuencia, el derecho a la verdad es uno de los pilares fundamentales que sostienen el sistema de justicia transicional y es una garantía para que las víctimas del conflicto armado lo exijan ante los victimarios y el Estado. En este sentido, Samudio y Figueredo (2021) sostienen que la verdad:

“es resultado de los desarrollos históricos, jurídicos y conceptuales alcanzados en procesos transicionales posteriores a un conflicto armado. Su fundamento reside en el derecho inalienable de las víctimas y sus familiares a conocer información detallada sobre los hechos asociados a la violación de DD. HH e infracciones al DIH sufridos en medio de las hostilidades”.

En esta perspectiva, García (2022) considera que, el derecho a la verdad puede entenderse como el derecho de las víctimas a saber lo que ocurrió y esclarecer las posibles violaciones a los derechos humanos; en tanto Atencio (2020) expresa que, el derecho a la verdad se basa en el derecho a saber lo que ocurrió, sin limitar ese saber o conocimiento al episodio particular sufrido por una determinada víctima, sino extendiéndolo a sus raíces en la historia, además de considerar el contexto en que se dieron los hechos y, por ende, se hizo posible la vulneración y violación de los derechos humanos y, en especial a poblaciones con protección constitucional reforzada.

El enfoque diferencial

Las víctimas del conflicto armado en Colombia exigen verdad sobre los hechos victimizantes que afectaron sus derechos humanos y fundamentales. Sin embargo, el reconocimiento de dichos hechos no puede ser general y horizontal, sino prever que la vulneración o violación de cada derecho humano o fundamental afecta de forma distinta a las personas debido a su edad, género, etnia, discapacidad y población LGTBIQ+, entre otros enfoques diferenciales. En este sentido, Ayala, E; Hernández y Ayala, R (2020; citados por Osorio, Urbina y Ayala, 2022) afirman que:

“Las víctimas del conflicto armado colombiano han sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales, consecuencia de hechos victimizantes como el desplazamiento forzado, abusos sexuales, homicidios, secuestros, torturas; entre otros, los cuales han afectado gravemente a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en donde la población más vulnerable, niños, niñas y adolescentes, mujeres, población LGTBI, campesinos y defensores de Derechos Humanos; entre otros, han sufrido de manera diferenciada las consecuencias de dichos delitos”.

Dado que el derecho a la verdad es el medio para saber el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos victimizantes, en el desarrollo de dicho derecho surge la necesidad de abordarlo desde un enfoque diferencial en relación de la persona afectada. En este sentido, el enfoque diferencial propone a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas. La apropiación de este enfoque en el contexto del conflicto armado colombiano permite que personas históricamente discriminadas (Zapata, (2021) puedan acceder a la reparación, considerando a la población que a la luz de los Tratados Internacionales de derechos humanos tienen una protección constitucional reforzada.

A su vez, los niveles de victimización de la ciudadanía no siempre obedecen a una ratio paritaria, por lo que los efectos del conflicto no son los mismos (Díaz, 2019); además, Atencio (2020) sostiene que, la Ley 975 de 2005 reconoce un enfoque diferencial debido que hay grupos

poblacionales con características particulares determinadas por su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y discapacidad, por lo que, demanda del derecho a la verdad considerar su desarrollo en razón de estos enfoques. En este sentido, la política pública del derecho a la verdad en su diseño e implementación está en la obligación de garantizar de dichos enfoques, sin embargo, estas no se encuentran diseñadas bajo un enfoque diferencial entre adultos y este tipo de víctimas, sino que se asimilan como un mismo grupo (García, 2019), por lo que, su tratamiento es general y horizontal obstaculizando que las víctimas desde los enfoques diferenciales conozcan la verdad.

MÉTODOS Y MATERIALES

La investigación se realizó mediante la búsqueda, análisis y aportaciones de textos académicos y de organizaciones gubernamentales e internacionales. El acercamiento a la producción científica y reflexiva permitió determinar relaciones, complementaciones o disparidad de conceptualizaciones de parte de los autores consultados, lo que demandó ampliar la verdad como derecho e ir arribando a él como derecho fundamental, pero existiendo el vacío jurídico en la normatividad colombiana lo que afecta a las víctimas en su exigibilidad. Se compiló información de 96 textos, entre artículos y libros impresos publicados en distintos formatos, arbitrados u oficiales que, conforme a las principales bases de datos cumplen el requerimiento ISSN, ISBN y DOI y, leyes colombianas. De estos, se excluyeron 55 ya que, si bien abordaban la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, lo hacían desde derechos diferentes a la verdad, entre ellos, el derecho la educación, salud, indemnización administrativa, acceso a tierras como mecanismo reparativo, búsqueda de personas dadas por desaparecidas y enfoques psicosociales.

Por consiguiente, se analizaron 41 textos, debidamente insertados en la referencia bibliográfica, en orden alfabético y que abordan objetiva, teórica y conceptualmente el objeto de investigación y que se relacionaran con el diseño e implementación del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición como derechos de las víctimas del conflicto armado. En este sentido, la búsqueda de la información del derecho a la verdad se hizo asociándola a las categorías de víctimas del conflicto armado; justicia transicional y reparación integral y los enfoques diferenciales, lo que permitió acceder a más información que ampliara el espectro conceptual de los derechos de las víctimas y, dentro de éstos, el derecho a la verdad, su forma de abordaje jurídico y su potencial valoración como derecho fundamental, además se identificaron vacíos en la legislación colombiana e implementación de la política pública, lo cual, se ve reflejado en la matriz de análisis teórico - conceptual que, en palabras de Cerda (2013) dicha herramienta facilita la interpretación. Por tanto, se comprende que, los textos seleccionados y analizados al abordar el derecho a la verdad, dejando entrever su potencial arribo a derecho fundamental, se constituyeron en el centro de la reflexión teórica y conceptual del objeto de investigación; además se permitió develar que

si bien la verdad es un derecho que tienen las víctimas del conflicto armado, existen derechos innominados que son reconocidos por la Constitución Política de Colombia de 1991 y en Tratados Internacionales de derecho humanos. En consecuencia, la utilidad de los artículos, libros y leyes se demarcó objetivamente en relación con el derecho a la verdad, su abordaje individual y colectivo, que dignificara a los afectados por el accionar bélico de los grupos armados y, que dicho derecho permitiera a las víctimas exigir el conocimiento de los hechos, los responsables, la motivación que los condujo a vulnerar o violar derechos humanos y fundamentales y, determinar la responsabilidad del Estado en la garantía del derecho fundamental a la verdad.

En esta perspectiva, el abordaje desde el método hermenéutico, cuya comprensión se da mediante el diálogo, la conversación que subyace a su vez a la pregunta (Barbera; Inciarte, 2012) como su momento intrínseco para el debate y el enfoque cualitativo crítico que, Becerra (2020) indica la ampliación de posibilidades de investigación, pues se pueden establecer nuevas preguntas revisando el real rol del derecho a la verdad en sociedad y, por ende, se logró: primero, identificar la problemática; segundo, se analizaron textos y leyes relevantes en relación con el objeto de investigación y, tercero, de lo recaudado y seleccionado se permitió la interpretación mediante la dialéctica entre las categorías y discerniendo la verdad como derecho humano, considerando su naturaleza autónoma, inalienable e imprescriptible en razón de la aplicación y su relación con el conflicto armado y cuando se asocia o se dispone en conexidad con derechos fundamentales, dicho derecho se puede valorar como fundamental, no generando certidumbre absoluta, pero sí elementos concretos que mantienen la apertura de nuevos tópicos teóricos, entre ellos, el por qué la legislación colombiana no explicita la verdad como derecho fundamental si existen razones conceptuales, doctrinarias y jurisprudenciales para positivizarlo, aunque esto no impide exigirlo desde el reconocimiento de derechos humanos innominados o inherentes a la persona humana determinados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Por su parte, por ser un trabajo de corte cualitativo, el material que se utilizó fue fichas analíticas que en palabras de Restrepo (2014) considera que, por medio de las preguntas consignadas en ellas se abordaron los textos, prestando atención a los problemas de indagación, los referentes teóricos, las metodologías y las nociones de política explícita por los autores. En este sentido, durante el procedimiento en la recolección de la información y la consolidación en las fichas analíticas, se hizo en tres etapas: en la primera etapa, haciendo uso de la frase derecho a la verdad, se tuvo acercamiento a artículos científicos previstos en revistas indexadas y leyes colombianas que asumen la verdad como derecho; luego, en una segunda etapa, se profundizó en la búsqueda y asociando dicho derecho a derechos fundamentales, permitiendo que el derecho a la verdad adquiriera su potencialidad de fundamental, por lo que, en la tercera y última etapa, al

abordar el derecho a la verdad las categorías de víctimas del conflicto armado; justicia transicional y reparación integral y los enfoques diferenciales, se arriba a considerar la verdad como derecho fundamental en virtud que ellas son atendidas en la política pública colombiana como derechos fundamentales de los afectados en su integridad física, psicológica y moral. En lo que respecta a las consideraciones éticas, se revisó cada texto analizado y referenciado en la bibliografía a fin de determinar si tenían alguna prohibición que impidiera ser citado, por lo que, esto es descartando conforme a la ley 23 de 1982 que protege los derechos de autor y, más aún, para el caso de los artículos científicos tenían previsto la forma de ser citados; por su parte, en el caso de los textos impresos la prohibición determinada es la reproducción total o parcial, lo que permite la citación y, por último, las leyes mencionadas son de carácter público, permitiendo no solo conocerlas, sino citarlas en trabajos académicos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el propósito de dar coherencia, discusión teórica y conceptual se logró analizar la generalidad de la dimensión del derecho a la verdad y su carácter de fundamental como se muestra en la matriz de análisis teórico-conceptual.

Tabla1. Matriz de análisis teórico-conceptual

Categorías	Conclusiones relevantes	Aportaciones	Vacios explicativos
Víctimas del conflicto armado	El reconocimiento de las víctimas está asociada a hechos victimizantes. En este sentido, la Unidad de víctimas (2018; citado por Lis, Rincón, Cubillos y Gaitán, 2018) considera que, <i>la amenaza, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento, homicidio, confinamiento, lesiones personales físicas y psicológicas, minas antipersona, pérdida de bienes muebles o inmuebles, secuestro, abandono y despojo de tierras, acto terrorista, tortura y vinculación de niños, niñas y adolescentes</i> y, su afectación sucede en relación o con ocasión del conflicto armado.	La verdad que exigen las víctimas debe <i>enfocarse en actos severos de violencia o represión durante el conflicto armado</i> lo que da coherencia a los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha asumido en la promoción y protección de los derechos humanos, con la conceptualización normativa y su desarrollo en la jurisprudencia interna e internacional.	Vacío jurídico en el ordenamiento colombiano que no reconoce de forma explícita el derecho a la verdad como fundamental, ignorando la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Colombiana que contiene fundamentos esenciales para arribar a la comprensión de dicho derecho como fundamental; además, se desconoce como víctimas los procesos sociales debido que el conflicto armado los desintegra.

<p style="text-align: center;">Justicia transicional y reparación integral</p>	<p>Debe señalarse que, <i>la particularidad de esta justicia es que promete un cambio social producto de la negociación entre un grupo armado organizado y el Estado, a cambio de reconocer verdad y asumir responsabilidades</i> (Buitrago, 2020) y García (2019) indica que, <i>el conocimiento efectivo de la verdad representa un reto para la justicia transicional, debido que la sociedad oscila entre concederle mayor importancia a la construcción de la memoria o que prevalezca el olvido en el proceso judicial ordinario.</i> Si embargo, más allá del restablecimiento del derecho afectado, las víctimas exigen la verdad de los hechos, que se conozcan los responsables, que expresen las motivaciones e intereses que tuvieron para violar los derechos humanos y, que el Estado colombiano asuma la responsabilidad ante la negligencia en la protección de las personas en el territorio nacional.</p>	<p>El sistema de justicia transicional es responsable de garantizar la reparación integral al que tienen derecho las víctimas del conflicto armado a través de las <i>medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición.</i> Además, <i>las medidas de reparación vinculadas con verdad y justicia han sido parte fundamental de las reparaciones en el sistema interamericano</i> (Comisión Americana de Derechos Humanos, 2021), por su parte, Hurtado (2019) plantea que, esas medidas al <i>indagar por la verdad sobre las circunstancias en que acaecieron los hechos, representa la satisfacción necesaria para ser incluidos en el proceso de reparación y justicia y, en virtud de las características de la persona afectada, tendrá que garantizarse el derecho a la verdad.</i></p>	<p>En las decisiones jurídicas que ha tomado la justicia transicional no ha considerado el derecho comparado y la jurisprudencia doméstica que tienen elementos jurídicos y normativos que consideran la verdad como derecho fundamental.</p>
<p style="text-align: center;">Enfoques diferenciales</p>	<p><i>El derecho a la verdad que tienen las víctimas del conflicto armado en Colombia no puede ser garantizado de forma general y horizontal debido que sus derechos humanos y fundamentales son afectados de formas diferente en razón al enfoque diferencial de género, etnia, niños, niñas y adolescentes, discapacidad y el grupo población LGTBIQ+. Con base en lo anterior, Bohórquez, Anctil y Rojas (2019) sostienen que, la incorporación del enfoque diferencial en la política pública es, en efecto, uno de los puntos fuertes del instrumento jurídico que ha pensado la condición de víctima en el marco del conflicto armado colombiano, lo cual, da coherencia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</i></p>	<p><i>De este modo, el enfoque diferencial se preocupa por el ser humano y sus condiciones, lo cual remite a la lectura de acontecimientos desde su contexto en pro de una intervención que posibilite la sanación de heridas</i> (Mayorga, Ramos y Rueda, 2020) y, por ende, el derecho a la verdad debe garantizar un tratamiento especial y propio conforme a las características de los afectados, por lo que, cobra relevancia que dicho derecho sea considerado fundamental para que, quienes sufrieron el conflicto armado obtengan la verdad individual y colectiva y que dé cuenta del hecho victimizante.</p>	<p>En la política pública de reparación integral a las víctimas del conflicto armado el derecho a la verdad se garantiza de forma general y horizontal, olvidándose que, debido a los enfoques diferenciales, este derecho debería estar acorde a las características de la población afectada, de su condición étnica y territorial.</p>

Fuente: elaboración propia del estudio

De lo señalado en las categorías y debido a las secuelas físicas, psicológicas, morales, pérdidas materiales y afectación a la dignidad humana que ha provocado el conflicto armado en Colombia, el derecho que tienen las víctimas de exigir verdad no puede ser ignorado. En este sentido, en el contexto del conflicto armado colombiano, han surgido múltiples víctimas por las diversas manifestaciones de graves violaciones a los derechos humanos y las serias infracciones al Derecho Internacional Humanitario, concretadas estas, en crímenes de trascendencia internacional (Palacios, Gil y Yepes, 2021), de ahí que Vásquez (2019) determina que, el derecho a la verdad desde lo dogmático, con antecedentes internacionales y su contenido normativo se analiza en el contexto de los conflictos armados internos e internacionales en el marco de la violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos. Por tanto, Padrón, Narváez, Guerra y Erazo (2020) consideran que:

“Este derecho surgió para frenar estas vulneraciones evitando que la impunidad impere y que las víctimas de estos delitos tengan derecho a saber la verdad de lo que ocurrió, la identidad de los responsables y la suerte de los suyos, siendo responsabilidad del Estado brindar estas respuestas por medio de investigaciones que permitan judicializar y sancionar a los responsables”.

De este modo, además de ser un derecho fundamental, el derecho a la verdad ha sido considerado por la doctrina como uno de los ejes fundamentales de la justicia transicional, y como eje fundamental de la reparación de las víctimas (Cáceres, 2013; citado por Acosta, 2021); en tanto Huertas (2022) indica que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha insistido de forma reiterada que los conceptos de verdad, justicia y reparación hacen parte del núcleo de los derechos que tienen las víctimas; por su parte, Reinoso, Martínez, Alturo y Gómez (2019) reitera que, en Sentencia C-370 de 2006, se determinó que los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a obtener reparación y restablecimiento de sus derechos tienen el carácter de fundamentales y, en aras de proteger la dignidad humana, Cárdenas (2019) sostiene que, en el Estado Social de Derecho, cuando se trata de la responsabilidad del Estado, lo relevante es la víctima ya que prima la salvaguarda de la dignidad humana, el respeto de los derechos constitucionales, convencionales y de los derechos humanos. En este sentido, se puede ir arribando a la certidumbre que el derecho a la verdad se puede valorar como fundamental cuando es afectado en las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en relación al conflicto armado, lo cual, es coherente con la naturaleza autónoma, inalienable e imprescriptible que asume la verdad; además, que las acciones beligerantes de los grupos armados afectan la dignidad humana y, este derecho es considerado absoluto y rector para los demás derechos humanos y fundamentales, lo que obliga que el Estado colombiano al garantizar y tutelar el derecho a la verdad contribuya con la dignificación de las víctimas del conflicto armado.

Por otro lado, el derecho a la verdad exigible por la sociedad asume un carácter de memoria colectiva que, debe ser asumido por el Estado como un elemento de reparación, que permita la reconstrucción de una memoria histórica que desvele los hechos violentos acaecidos en el pasado y garantice su no repetición (Arias, A y Arias, 2019); mientras Osorio, Urbina y Ayala (2022) puntualizan que, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la preservación de la memoria histórica y la no repetición de los hechos victimizantes hacen parte de la memoria colectiva y que la sociedad tiene derecho en su exigencia. En este sentido, la verdad tiene una dimensión individual y otra colectiva que, según Buitrago (2020) considera que, desde la dimensión judicial -individual- que se encamina a encontrar responsabilidades, hechos violentos, autores intelectuales y materiales y, la colectiva propende por la reconstrucción de la narrativa del conflicto armado por quiénes lo vivieron, es decir, la sociedad en su conjunto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El abordaje del derecho a la verdad es una de las garantías que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario y, cuya prerrogativa es exigida por los afectados para conocer los hechos y responsables, por lo que, para ellas más allá de un derecho es la tutela que las dignifica, que por su naturaleza es autónomo y, cuando está en conexidad con derechos fundamentales y las normas internacionales de derecho humanos adquiere el carácter de inalienable e imprescriptible.

De este modo, la potencial consideración del derecho a la verdad como fundamental resultó del análisis del derecho mencionado y de las categorías de víctimas del conflicto armado; justicia transicional y reparación integral y, los enfoques diferenciales; además, de considerar que la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce la existencia de derechos innominados e inherentes a la persona humana, lo que da valor jurídico para que la verdad pueda ser tratado como derecho fundamental. Por tanto, cuando a las víctimas del conflicto armado se les han vulnerado sus derechos humanos, exigen que el derecho a la verdad trascienda el hecho concreto de su afectación y, por ende, no puede circunscribirse a saber o conocer una particularidad del accionar bélico de los actores armados, sino que dicho derecho se extienda a la comprensión de sus raíces históricas, políticas y económicas, es decir, que se conozca que no solo en el conflicto armado afectan derechos quienes se confrontan en armas, sino aquellos que con su aquiescencia patrocinaron o permitieron la violación masiva y sistemática de los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario.

Es por ello que, el derecho a la verdad como elemento central de la justicia transicional se eleva a derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado, no solo por ser autónomo,

inalienable e imprescriptible, sino porque dicho derecho dignifica a los afectados y, en virtud de esto, pueden exigir que se conozcan los responsables, las motivaciones que tuvieron para el secuestro, tortura, desplazamiento forzado, despojo de tierras, delitos contra la libertad e integridad sexual, homicidio en persona protegida, entre otros delitos y, se obtenga reparación que, para este caso, es el derecho fundamental a la verdad como uno de los pilares de la reparación integral y que, se asuma desde los enfoques diferenciales.

Sin embargo, es necesario seguir profundizando en la reflexión teórica y conceptual desde tres tópicos, a saber: primero, el por qué el derecho a la verdad se garantiza de forma general y horizontal, olvidándose que, debido a los enfoques diferenciales, este derecho debería estar acorde a las características de la población afectada, de su condición étnica y territorial; segundo, la ciencia demanda ahondar en las razones que tiene la justicia transicional de no considerar el derecho comparado y la jurisprudencia doméstica que tienen elementos jurídicos y normativos que consideran la verdad como derecho fundamental y, por último, el vacío jurídico en el ordenamiento colombiano que no reconoce de forma explícita el derecho a la verdad como fundamental, ignorando la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Colombiana que contiene fundamentos esenciales para arribar a la comprensión de fundamental del derecho a la verdad y, de esta manera, las víctimas del conflicto armado tengan herramientas normativas para exigirlo ante el Estado Colombiano. por lo que, es loable ahondar en la investigación no solo desde los aportes que brinda la ciencia, sino analizar dicho derecho en la jurisprudencia colombiana y derecho comparado a fin de determinar los rasgos y elementos esenciales que concretiza el derecho fundamental de la verdad y, de esta manera, las víctimas del conflicto armado tengan herramientas normativas para exigirlo ante el Estado colombiano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, A y Arias, J. (2019). Propuesta metodológica para la investigación de víctimas de desaparición forzada en Colombia. Medellín: Memorias forenses. Recuperado en: <https://ojs.tdea.edu.co/index.php/mforenses/article/view/565> (18/11/2023).
- Acosta, S. (2021). El derecho a la verdad: eje fundamental de la justicia transicional en Colombia. Bogotá: Redalyc. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/journal/5602/560268690007/560268690007.pdf> (15/10/2023).
- Atencio, M. (2020). Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano. Bogotá: Revista colombiana de estudios militares y estratégicos. Recurado en: <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/584> (9/1/2023).
- Barbera, N, e Inciarte, A. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. Venezuela: Multiciencias. Recuperado en:

- <https://www.redalyc.org/pdf/904/90424216010.pdf> (12/5/2024).
- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho: Análisis de su rol en la academia chilena y un estudio de caso. Chile: Revista pedagógica universitaria y didáctica del derecho. Recuperado en: <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/55375> (12/5/2024).
 - Bohórquez, L, Anctil, P y Rojas, Y. (2019). Noción de víctima y conflicto armado en Colombia: hermenéutica, ciudadanía y equidad de género. Bucaramanga: Reflexión política. Recuperado en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3469> (18/12/2023).
 - Buitrago, A. (2020). Análisis del trabajo de la dirección de acuerdos de la verdad en el marco del derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado. Medellín: Revista electrónica diálogos de derecho y política de la Universidad de Antioquia. Recuperado en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/341923> (18/1/2024).
 - Cárdenas, M. (2019). Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano. Colombia: Vniversitas. Recuperado en: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/139%20\(2019-II\)/82562148003/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/139%20(2019-II)/82562148003/) (10/1/2024).
 - Cerda, H. (2013). Los elementos de la investigación. Bogotá: El Búho.
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. Recuperado en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/184.asp> (10/8/2023).
 - Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Recuperado en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977#DESAPARECIDOS-FALLECIDOS> (18/12/2023).
 - Chacón, A. (2023). El derecho a la verdad en la región Latinoamericana. Escenarios políticos y jurídicos desde los derechos humanos. Costa Rica: Revista Electrónica Iberoamericana. Recuperado en: <file:///C:/Users/H%C3%A9ctor%20Sep%C3%BAlveda/Downloads/7800-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14157-1-10-20230616.pdf> (15/1/2024).
 - Charney, J. (2019). El derecho a la verdad y su contribución a la memoria colectiva. Chile: Revista de derecho. Recuperado en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000200207 (2/10/2024).
 - Díaz, J. (2019). La aleatoriedad de la condición de víctimas y/o victimarios de la infancia y adolescencia en el conflicto armado colombiano. Medellín: Revista

- CES derecho. Recuperado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192019000200566&script=sci_arttext (19/1/2024).
- García, R. (2022). La política de memoria en Colombia. El relato histórico del Centro Nacional de Memoria Histórica. Colombia: Revista de historia contemporánea. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8520249> (12/12/2023).
 - García, R. (2019). Teoría de la justicia transicional y su vigencia en la reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en Colombia. Barranquilla: Jurídicas CUC. Recuperado en: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2581> (11/9/2023).
 - Huertas, O. (2022). Derechos reconocidos por el Estado de Colombia a las víctimas del conflicto armado. Bolivia: Tribuna jurídica. Recuperado en: <https://dicyt.uajms.edu.bo/revistas/index.php/tribuna-juridica/article/view/1346> (23/2/2024).
 - Hurtado, J. (2019). El papel de la verdad en los procesos de re-subjetivación de las víctimas en Colombia. Bogotá: Scielo. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052019000100062&script=sci_arttext (20/2/2024).
 - Lis, J, Rincón, J, Cubillos, J, Gaitán, M y Mojica, L. (2018). Conflicto y construcción de paz. Meta: Ediciones universidad Simón Bolívar. Recuperado en: https://www.researchgate.net/profile/Luz-Malagon-Castro/publication/353792144_Conflicto_y_construccion_de_paz/links/61e1fef19a753545e2d00bf6/Conflicto-y-construccion-de-paz.pdf#page=16 (15/1/2024).
 - Loaiza, Y. (2019). La verdad como criterio fundamental de reparación a las víctimas en la justicia transicional colombiana. Caldas: Revista lasallista de investigación. Recuperado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492019000200252 (2/2/2024).
 - Mayorga, C, Ramos, D, y Rueda, C. (2020). Los otros en mí. Justicia transicional, enfoque diferencial y educación para la paz. Bogotá: Universidad pedagógica nacional. Tomo II. Recuperado en: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/b649673c-079b-458e-b794-98f115d8e299/content#page=59> (18/11/2024).
 - Mejía, J, Buelvas, M y López, J. (2022). Satisfacción de derechos de víctimas en el posacuerdo de Paz en los Departamentos de Atlántico y Bolívar, Colombia. España: Revista academia y derecho. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8702321> (14/2/2024).
 - Molina, C. (2022). El bloque de constitucionalidad. Análisis sistemático y crítico. Colombia: Legis.
 - Mora, I. (2021). Las voces que permanecen en silencio: Garantías de las víctimas en el acuerdo final de paz en Colombia. Medellín: Revista electrónica diálogos de derecho

- y política de la Universidad de Antioquia. Recuperado en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/347180> (12/2/2024).
- Osorio, E, Urbina, J. y Ayala, E. (2022). Experiencias de reparación simbólica de las comunidades víctimas del conflicto armado en Colombia. Medellín: Scielo. Recuperado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-80312021000200487&script=sci_arttext (11/11/2023).
 - Padrón, P, Narváez, C, Guerra, M y Erazo, J. (2020). El derecho a la verdad como mecanismo idóneo de reparación integral. Venezuela: Iustitia Socialis. Recuperado en: https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/573 (15/11/2023).
 - Palacios, Y, Gil, G. y Yepes, N. (2021). Las Víctimas del conflicto armado y el avance de la Jurisdicción Especial para la Paz. Medellín: Memorias forenses. Recuperado en: <https://ojs.tdea.edu.co/index.php/mforenses/article/view/893> (11/1/2024).
 - Palacios, H, Moreno, J, Pino, A. y Moreno, M. (2018). El papel trascendental del derecho a la verdad como mecanismo para una reparación eficaz de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Quibdó: Universidad tecnológica del Chocó. Recuperado en: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/9494/8437 (15/1/2024).
 - Pérez, C, Arenas, P, Vega, L. y Camacho, J. (2019). Análisis jurisprudencial de las garantías de los derechos de las víctimas del conflicto armado por bandas criminales en Colombia. Colombia: Revista estudios socio – jurídicos. Recuperado en: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074008/index.html> (9/1/2024).
 - Pérez, A. (2009). Introducción al derecho penal. Bogotá: Temis S.A.
 - Petro, I. y Naranjo, D. (2020). El estado como garante del derecho de las víctimas a la verdad en Colombia. Barranquilla: Pensamiento Americano. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8714009> (2/2/2024).
 - Quinche, M. (2015). Derecho constitucional colombiano. Bogotá: Temis S.A.
 - Reinoso, Y, Martínez, D, Alturo, S. y Gómez, E. (2019). El postconflicto como proceso de restablecimiento de derechos a las víctimas del desplazamiento forzado. Saber, ciencia y libertad. Recuperado en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5202> (25/11/2023).
 - Restrepo, A. (2014). Los estados del arte y la producción de conocimiento en las Ciencias Sociales. Una mirada a la Ciencia Política. Medellín: Revista interamericana de bibliotecología. Recuperado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=s0120-09762014000300003&script=sci_arttext (18/4/2024).
 - Rivera, L. (2020). Memoria, reparación simbólica y arte: la memoria como parte de la verdad. Quito: Scielo. Recuperado en: <http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo>.

php?pid=S2631-24842020000200029&script=sci_arttext (20/11/2023).

- Samudio, V. y Figueredo, A. (2021). Aproximaciones al derecho a la verdad en la justicia transicional, en Colombia. Colombia: Revista controversia. Recuperado en: <https://www.revistacontroversia.com/index.php/controversia/article/view/1238> (25/1/2024).
- Secretaría Senado de la República de Colombia. (1991). Constitución política de Colombia. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html (23/9/2023).
- Secretaría Senado de la República de Colombia. (2017). Acto legislativo 01, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html (25/9/2023).
- Vargas, C. (2022). Derecho a la verdad dentro del empoderamiento de víctimas en Colombia. Colombia: Multiverso Journal. Recuperado en: <https://multiversojournal.org/index.php/multiverso/article/view/22> (22/1/2024).
- Vásquez, J. (2019). Aspectos generales del derecho a la verdad. México: Revista de la facultad de derecho de México. Recuperado en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69953> (15/1/2024).
- Zapata, G. (2021). Un análisis del rol de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia en la constitución del derecho de reparación desde el pluralismo jurídico y el enfoque de género. Colombia: Reflexión política. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8456697> (11/10/2023)